

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Unión Marital de Hecho 2021-00818

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente REFORMA de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por HERNANDO ZAMORA mediante apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la causante ELBA ROBLES PEÑA y la heredera determinada de la causante INES ROBLES PEÑA.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquesele a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados conforme lo determina el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Glosar al expediente el registro civil de nacimiento de INES ROBLES PEÑA.

Se reconoce a INES ROBLES PEÑA, como heredera determinada en calidad de hermana de la causante ELBA ROBLES PEÑA (carpetas digitales 31,32,33 y 35). vinculándose como demandada determinada.

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada de la demanda inicial.

Reconocer a EDWAR ANDREY CORREDOR RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de las sucesoras reconocidas, en la forma y términos del poder conferido.

Reconocer personería a YVONN ASCENSIO CORRA como apoderada judicial de INES ROBLES PEÑA en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef08d2de824623bc096e9def77f6bfa31845d9b48cf06eb8e6005dcd931fa9**

Documento generado en 24/11/2023 12:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>